



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

ACTA No. 01

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 05 de agosto de 2024
HORA:	De 10:00 am 11:00 am horas
LUGAR:	TEAMS VIRTUAL
ASISTENTES:	Las personas que se evidencian en el pantallazo de asistencia adjunto
INVITADOS:	Alcaldía de Bagadó – Chocó y colaboradores del MVCT

ORDEN DEL DIA:

Tema 1: Responder el radicado MVCT 2024ER0124820, mediante el cual se exponen diversas observaciones por parte del equipo jurídico del municipio de Bagadó al Convenio de Uso de Recursos 925 de 2024, que se pretende suscribir entre el MVCT, el municipio de Bagadó y Aguas del Choco S.A E.S.P, para financiar e iniciar el proyecto denominado: "Construcción de 2 sistemas diferenciales de abastecimiento de agua para las comunidades de Aguasal y Conondo del resguardo indígena del Alto Andagueda zona rural del municipio de Bagadó – Chocó".

DESARROLLO:

Tema 1: Se inicia exponiendo cada pregunta con su respuesta:

OBSERVACIONES 1. En cuanto lo referente a lo estipulado en la cláusula QUINTA denominada OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, tenemos que:

• De acuerdo a lo expresado en el numeral 4 el cual establece que el municipio deberá: "Aportar los recursos económicos adicionales no previstos en el plan financiero del proyecto, en caso que se requieran para cumplir con la ejecución total del proyecto, objeto del presente convenio y presentado por el municipio dentro de su autonomía acorde con sus responsabilidades constitucionales y legales, para lo cual se deberá acudir al trámite de la reformulación establecido en la normatividad dispuesta por el ministerio para tal fin".

Referente a esta cláusula, es válido manifestar que, jurídicamente no es viable que se establezca, por cuanto al no ser la alcaldía la ejecutora no tiene total control sobre las erogaciones económicas que se incurren en la obra,



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

por lo tanto, queda esta obligación como un gancho ciego en el cual, se estarían realizando compromisos económicos futuros a un proyecto en el que ya quedó estipulado su alcance económico.

Respuesta: Es importante recordar que el proyecto que nos ocupa se planificó, se concertó y se presentó por parte de Aguas del Chocó S.A E.S.P. en calidad de gestor del PDA del departamento del Chocó y el municipio de Bagadó, ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la nación, mediante oficio con radicado del Ministerio No. 2023ER0131088 del 27 de octubre de 2023.

En consecuencia, el MVCT, conforme normatividad (resolución 661 de 2019 del MVCT, así como los requisitos técnicos indicados en la resolución 330 de 2017 y 844 de 2018, esta última con enfoque diferencial para las zonas rurales) y en su rol de brindar asistencia técnica, requirió los ajustes pertinentes para lograr la viabilización del mismo y posteriormente su financiación, estableciendo conforme petición del municipio de Bagadó que el ejecutor sería Aguas del Chocó S.A E.S.P. en calidad de gestor del PDA del departamento del Chocó.

De acuerdo a lo expuesto, el proyecto, cumplió con todos los requisitos para lograr una evaluación positiva y el aval de todos los componentes, en ese sentido, el proyecto se adelantará conforme lo viabilizado y los recursos económicos establecidos (plan financiero) y en ese orden, en principio no habría que presentarse situaciones que generen recursos económicos adicionales.

Sin embargo, no se debe desconocer el acaecimiento de determinadas circunstancias que se pueden presentar, razón por la cual y en virtud de los principios que determinan las funciones administrativas y las actuaciones contractuales, tales como el de la responsabilidad, en donde las autoridades y sus agentes asumirían las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos, es menester pactar esa cláusula que refiere que al presentarse alguna circunstancia que requiera recursos económicos adicionales para el proyecto, este debe ser reformulado ante el MVCT y dichos recursos deben ser aportados por el municipio, dado que es el beneficiario y además le compete la responsabilidad constitucional y legal de brindar los servicios públicos a los habitantes de su jurisdicción¹ (Sala de Servicio y Consulta Civil del

¹ Constitución Política. Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Ley 1551 de 2012. Artículo 6. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Consejo de Estado: Concepto del 26 de julio de 2016 Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 y *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de junio de 2010, Exp. 1998-00261*).

No obstante, se insiste que la misma se presentaría y aplicaría de forma excepcional, ante la necesidad de reformular la viabilidad técnica y financiera ya concertada con el MVCT, previa concertación entre el municipio y el ejecutor para llegar a esta instancia.

En este momento se explicó por parte del coordinador del Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios, cuando procede una reformulación y cual serían los trámites a adelantar antes y durante la misma.

- ***En cuanto lo prescrito en el numeral 9º en el cual se expresa que el municipio deberá: "Adelantar las siguientes acciones en materia de permisos, predios, servidumbres licencias y autorizaciones:***

9.2. Previo al principio de la etapa contractual, precontractual de las contrataciones que se adelantarán con ocasión del proyecto: obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres licencias y autorizaciones necesarios para su desarrollo. Lo anterior es un requisito previo para el inicio del proceso de contratación, de los contratos de que deba celebrarse con ocasión al proyecto. Por lo tanto, el MUNICIPIO deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de esa obligación, garantizando que el acatamiento de este requisito no se prolongue más allá de tres (3) meses, contados a partir del inicio de ejecución del presente convenio por causa no imputable al municipio o al ejecutor.

9.3 durante la etapa precontractual: En caso de que durante la ejecución contractual derivada del proyecto, se advierta la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las contempladas inicialmente, que impidan continuar con la culminación del proyecto, el

Ley 142 de 1994. Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Ley 142 de 1994. Artículo 7. **Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos.** Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley (...).

municipio cuenta con el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el ejecutor le comuniqué por escrito esta situación, para adelantar todas las gestiones necesarias para su obtención.”

Sobre el particular, es preciso expresar que, si bien es cierto, es el municipio quien se beneficia directamente del proyecto, no es menos cierto que, de acuerdo a lo analizado es claro, que cuando se expresa que el proyecto cubrirá todo lo que el mismo demande, debe realizarse por parte del ejecutor todos los trámites pertinentes para la expedición de permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones, ya que como es de conocimiento público, la expedición de los permisos lleva consigo erogaciones económicas, por lo que no consideramos pertinente esta pretensión, pues como antes se manifestó, todos los gastos y costos provenientes del proyecto deben ser con cargos al mismo.

Ahora bien, bajo el entendido que representa un beneficio para el municipio, podríamos ayudar con los primeros trámites de obtención de permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones, pero de ahí para adelante, debe ser el ejecutor quien asuma dicho compromiso.

Respuesta: En este punto, es importante recordar que el proyecto de “*Construcción de 2 sistemas diferenciales de abastecimiento de agua para las comunidades de Aguasal y Conondo del resguardo indígena del Alto Andaguada*”, se concertó con las comunidades beneficiarias que avalaron la realización del mismo en el predio de su propiedad, aunado a eso se surtieron y cumplieron todos los componentes que requerían permisos y/o licencias como el ambiental y predial, motivo por el cual, es muy baja la probabilidad que se requieran permisos o autorizaciones adicionales.

No obstante, y tal como se mencionó en la respuesta anterior por factores de planeación y mitigación del riesgo, pilares de la actuación contractual, es deber de la administración blindar sus productos jurídicos bajo el marco de la ley y contemplar o prever situaciones que aunque con un porcentaje bajo se pueden presentar.

Bajo ese entendido, también es importante mencionar que si bien el municipio resulta ser el beneficiario del proyecto, no es menos cierto que para la consecución del cumplimiento del mismo, se requiere aunar esfuerzos entre las partes contratantes para así satisfacer y cumplir con los cometidos de los planes nacionales y territoriales, de cara a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, por lo tanto, en

aplicación de los principios contenidos en la Ley 489 de 1998, las partes deberán asumir ciertas cargas para la consecución del proyecto.

OBSERVACION 2. (...) Partiendo de lo anterior, sería pertinente que se eliminen de la cláusula Decima que estipula las causales de devolución de los recursos asignados la numero 3 que expresa que: "Si durante la ejecución contractual el municipio no obtuvo los permisos, predios, servidumbres licencias y/ autorizaciones adicionales a las contempladas inicialmente que impidieron continuar con la culminación del proyecto, en los términos de las obligaciones a su cargo" (...).

Y de la cláusula Vigésima segunda: que estipula las causales de terminación anticipada del convenio: las partes podrán dar por terminado el presente convenio: (...) 6. "Por la no obtención de permisos, predios, licencias, servidumbres entre otros, en los términos pactados en el presente convenio" (...).

Respuesta: De acuerdo a las respuestas anteriormente dadas y en relación a los numerales referidos a la devolución de los recursos y a la terminación anticipada del convenio no es posible eliminarlas, ya que si bien es cierto el proyecto se encuentra debidamente avalado y con las autorizaciones necesarias, adicional que el espíritu de este tipo de negocios jurídicos es aunar esfuerzos para el cumplimiento de un fin, en este caso el proyecto de sistemas diferenciales de abastecimiento de agua para las comunidades de Aguasal y Conondo del Resguardo Indígena del Alto Andágueda zona rural del municipio de Bagadó- Chocó; se debe prever situaciones ante las cuales el no cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes podría conllevar a consecuencias dentro de la ejecución del convenio interadministrativo.

OBSERVACION 3. Por último, con respecto a la solicitud del municipio consistente en que: "es dable manifestar que, se entiende que al ser la obra del municipio debemos ser los encargados de su conservación, cuidado y custodia, sin embargo, partiendo de que existen corresponsabilidades, sería pertinente que se establezca que se realizará acompañamiento por el termino al menos de un año para que el ejecutor coadyuve con los daños y/o problemas que se presenten en la obra realizada, actuando, así como garante de su trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993"

Respuesta: En relación a la solicitud de acompañamiento del ejecutor con los daños y/o problemas que se presenten en la obra realizada, actuando, así como garante de su trabajo, es importante recordar y señalar que el municipio no tiene relación directa con la contratación derivada para el proyecto, por ende, quien hace el seguimiento directo de esta contratación es el ejecutor y es a este último que principalmente hace



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

seguimiento el Ministerio, bajo el marco del Convenio de Uso de recursos, sin dejar de lado la participación del municipio como beneficiario.

Así mismo, en el Convenio de Uso de Recursos, se establece que el PDA como ejecutor del proyecto y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, deberá solicitarle al contratista de obra, al interventor y consultor en caso de ser requerido, la constitución de garantías que amparen los posibles riesgos derivados de daños o problemas en las obras, por lo que será el PDA quien tiene la facultad y la competencia para hacer exigible el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas seleccionados, de esta manera, los contratos se respaldan con las garantías exigidas para ello.

Finalmente, se agradece la asistencia al espacio y se espera haber atendido de manera integral las observaciones desde el ministerio, ofreciendo, estar atentos a cualquier inquietud adicional que se requiera, esperando que se suscriba el Convenio de Uso de Recursos 925 de 2024, a través del cual se pactan las condiciones de ejecución del proyecto y los requisitos para los desembolsos de los recursos definidos en la Resolución 375 del 4 de junio de 2024, por la cual se otorgó apoyo financiero y en la cual también se determinó que la misma perdería efectos jurídicos si transcurridos tres (3) meses contados desde su comunicación no se cumplen con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del citado Convenio de Uso de Recursos.

COMPROMISOS (Si aplica)

No.	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	La alcaldesa de Bagadó con su equipo jurídico revisaría las respuestas a las inquietudes presentadas e informaban al MVCT acerca de la firma del Convenio de Uso de Recursos 925 de 2024.	Municipio de Bagadó	6 de agosto de 2024
2	N/A	N/A	N/A
3	N/A	N/A	N/A

FIRMAS: Las personas relacionadas como asistentes



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Anexos: Sin anexos

Elaboró: Andrea Carolina Rico Moreno

Reunión CUR Bagado

26:12

Chat People Raise React View Notes Apps More

Camera Mic Share Leave

Participants

Invite someone or dial a number

Share invite

- GB GONZALO BECHA... (Unverified)
- IB Infraestructura Ba... (Unverified)
- JR jhadiana cuesta ren... (External)
- JP Jimmy Arnulfo Leguizamon Pe...
- JB JORGE ELIAM ENS... (Unverified)
- JL Juan Carlos Alvarez Londono
- MF Maria Isabel Avellaneda Franco Organizer
- M Marinela (Unverified)
- YR Yirmy Renteria (Unverified)

1/2

10:25 a. m. 5/08/2024

Reunión CUR Bagado

27:03

Chat People Raise React View Notes Apps More

Camera Mic Share Leave

Participants

Invite someone or dial a number

Share invite

- GB GONZALO BECHA... (Unverified)
- IB Infraestructura Ba... (Unverified)
- JR jhadiana cuesta rent... (External)
- JP Jimmy Arnulfo Leguizamon P...
- JB JORGE ELIAM ENS... (Unverified)
- JL Juan Carlos Alvarez Londono
- MF Maria Isabel Avellaneda Franco Organizer
- M Marinela (Unverified)
- YR Yirmy Renteria (Unverified)

2/2

10:26 a. m. 5/08/2024